



REPÚBLICA DOMINICANA

Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



RESOLUCION NÚM. 10-2021

POLÍTICA DE INCLUSIÓN DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-1 9, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, en funciones de Secretario General Interino en la sesión celebrada este día, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

CONSIDERANDO: Que la Carta Magna de la nación dominicana, al proclamar el derecho a la igualdad, dispone en su artículo 39 lo siguiente:

"Artículo 39: Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 58 de la constitución, al referirse a la protección de las personas con discapacidad, señala: El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptara las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.



REPÚBLICA DOMINICANA

Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó, mediante la resolución número 458-08, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008 y que conforme al Artículo 74 de nuestra Constitución, numeral 3, "Los Tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado", el Estado Dominicano se obliga al compromiso constitucional de promover, proteger y asegurar los derechos humanos y libertades fundamentales de sus ciudadanas y ciudadanos con algún tipo de discapacidad, así como la obligación de implementar ajustes razonables que garanticen su inclusión en todos los órdenes.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha asumido la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales orientan los esfuerzos en diseño de políticas y estrategias de desarrollo sostenible a nivel nacional hacia el logro de resultados de una sociedad más inclusiva y que se compromete, con el mismo espíritu que la CDPD, a empoderar a las personas en riesgo de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, así como a promover el respeto universal de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación recogidos también en la Estrategia Nacional Dominicana de Desarrollo 2030 (END) y en la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (CDS) mediante el Decreto No. 26-17.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó mediante resolución No. 50-01 del 15 de marzo de 2001, Gaceta Oficial No. 10077, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, elaborada en el año 1999 por la Organización de Estados Americanos (OEA,) la cual reafirma "Que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, establece que la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-13, sobre discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013, que deroga la Ley No. 42-00, del 29 de junio de 2000, tiene por objeto amparar y garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad, así como regular a las personas morales sin fines de lucro, cuyo objeto social sea trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-13 establece que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad; así como de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés la ejecución de disposiciones que regulen y reglamenten el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las personas con discapacidad;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), se encuentra inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que desde el 2008 la JCE ha iniciado un proceso de inclusión de las personas con discapacidad, acción que ha venido creciendo, de la misma manera se ha fomentado el compromiso, la sensibilidad y el respeto a las personas



REPÚBLICA DOMINICANA

Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



que constituyen este sector, para hacer valer sus derechos en especial a obtener servicios mejorados y el derecho a participar políticamente en los procesos electorales.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948;

VISTA: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1949;

VISTO: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, ratificado por República Dominicana el 4 de enero de 1978;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), de 16 de diciembre de 1966, ratificado por República Dominicana el 4 de enero de 1978;

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica", de 22 de noviembre de 1969, ratificada por República Dominicana el 25 de diciembre de 1977;

VISTA: La ley 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013, que deroga la Ley No. 42-00, del 29 de junio de 2000.

VISTA: Ley 107-13 sobre los Derechos de la Persona en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 03 de abril de 2012;

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 1-12, de 26 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTO: El Decreto No. 363-16, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la **Ley 5-13 sobre Discapacidad**.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, modificado el 27 de diciembre del 2010;

VISTO: El Reglamento que rige la Relación Laboral de Funcionarios y Empleados de la Junta Central Electoral, del 10 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. 02/2013, sobre Políticas de Igualdad de Género en la Junta Central Electoral;

Vista: La Resolución No. 054-2016, sobre el Voto en Casa para personas con inmovilidad por causa de discapacidad

Vista: La Resolución No. 055-2016, sobre la Creación de Mesas Auxiliares durante las Elecciones.

Vista: La Resolución No. 056-2016, sobre el uso de plantillas para personas ciegas durante las Elecciones

Vista: La Resolución No. 057-2016, sobre Facilidades a personas con discapacidad, adultas mayores o envejecientes, para el ejercicio del sufragio.

Vista: Resolución No. 06/2020, que establece la disponibilidad de una mesa auxiliar para el sufragio de las personas con discapacidad en demarcaciones con boletas electorales impresas en las elecciones del año 2020.

POR TALES MOTIVOS, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades legales, en nombre de la República.



REPÚBLICA DOMINICANA

Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



RESUELVE:

Artículo 1. OBJETIVO. Se declara de alto interés y se adopta una Política de Inclusión para las Personas con Discapacidad para la Junta Central Electoral y todas sus dependencias, para que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de derechos humanos en todo el que hacer de la institución, para garantizar la mayor autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios que ofrece, así como la participación en los procesos políticos y electorales del país.

Artículo 2. Con esta política de inclusión, la Junta Central Electoral:

- Reafirma que la observancia plena de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Se compromete a intensificar sus actividades de apoyo al logro de la inclusión de las personas con discapacidad y sus derechos humanos, haciendo efectivos los compromisos legales dominicanos y convenidos a nivel internacional asumidos en los tratados ratificados, sobre todo la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030.

Artículo 3. El Pleno de la Junta Central Electoral creará una Mesa de Inclusión que tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento a las acciones de inclusión de la institución, así como facilitar las condiciones para el desenvolvimiento de estas, cuyas atribuciones serán, sin perjuicio de otras capacidades, las siguientes:

- a) Recomendar al Pleno, para fines de conocimiento y decisión, las estrategias que fuesen necesarias para lograr la inclusión y acceso universal de las personas con discapacidad a las diferentes dependencias de la institución;
- b) Promover a las dependencias de la Junta Central Electoral, el respeto y la consideración a todas las personas, en igualdad de condiciones, mediante a la adopción de normas que garanticen dicha inclusión, bajo la supervisión del Pleno del organismo de administración Electoral.

PARRAFO: Para el cumplimiento de esta disposición, la mesa creada será integrada por, un/a miembro titular de la institución, y por el personal directivo de la institución que fuese requerido para la realización de las tareas que esta mesa tenga a bien desempeñar, así como representantes del colectivo de las personas con discapacidad que ofrezcan asesoría en materia de inclusión.

Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES. Los siguientes principios rectores nos conducirán a la mejora de servicios y procesos electorales más inclusivos:

- El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos y la accesibilidad universal como principios básicos a toda iniciativa que promueva la participación ciudadana.
- Adopción de la Accesibilidad Universal como guía, para la promoción de la accesibilidad física, de comunicación, tanto en la sede como en las oficinas en el país mediante la eliminación de las barreras existentes y garantizar la accesibilidad de todas las reuniones, conferencias y eventos.



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



- La inclusión como elemento transversal a nivel institucional, desarrollando la capacidad de inclusión, entre otras cosas mediante la sensibilización y la formación del personal a todos los niveles, para ayudar a crear una cultura organizativa que valore a todas las personas; mediante el empleo y la no discriminación incluso con la realización de ajustes razonables en el trabajo.
- El acceso pleno a los servicios y a los procesos electorales para que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades.

La participación, el diálogo y consulta con representantes del sector en los procesos de decisión sobre cuestiones que les impactan directamente.

- Comunicación interna y externa inclusiva y respetuosa y disponible en formatos accesibles.

Artículo 5. La Junta Central Electoral procurará la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen con este colectivo, tal como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en respecto a la toma de decisiones que impacten el ejercicio de los derechos que garantizan la institución.

Artículo 6. con el fin de realizar los principios rectores e implementar esta política de inclusión, la Mesa de Inclusión presentará el plan de trabajo al comienzo de cada ciclo electoral para ser aprobado por el pleno. El Plan de trabajo contendrá acciones estratégicas en áreas tales como: ajustes al marco normativo desde la perspectiva de inclusión, la transversalización a nivel institucional, la mejora de servicios de registro civil y el mayor acceso a los procesos electorales. Este plan de trabajo será monitoreado periódicamente. Un informe final será remitido al final del ciclo.

Artículo 7. Se dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de la Junta Central Electoral destinada para esos fines, en la página web de la institución, para conocimiento de todas las personas interesadas, las Juntas Electorales, las Oficialías del Estado Civil y las demás dependencias de la Junta Central Electoral.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Altigracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Ramón Hilario Espiñeira Ceballos,
En funciones de Secretario General Interino
en la sesión de este día.

RHEC/ajse/ma.